

## Constancia Secretarial.

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que el Dr. **LUIS EDUARDO GOMEZ MEZA**, presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**CESAR O. COLEY GALVAN**  
Secretario.



### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**REPARACION DIRECTA** Radicado N° 70001-33-31-002- 2014-00037-00

**Actor:** ADALGIZA AVILA AGUILA

**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO

Procede el despacho a resolver el escrito de terminación del proceso teniendo en cuenta lo siguiente;

#### 1. ANTECEDENTES:

Mediante escrito visible a folio 124 del expediente, el doctor **LUIS EDUARDO GOMEZ MEZA**, Apoderado Judicial de la Parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

#### 2. PROBLEMA JURIDICO

¿Es viable acceder a la solicitud de pago total de la Obligación?

#### 3. TESIS DEL DESPACHO

Se sostendrá que si es viable acceder a la solicitud de pago total de la obligación y por consiguiente se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

#### 4. ARGUMENTO CENTRAL

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión expresa de la ley 1437 de 2011, advierte la oportunidad y requisitos para acceder a ello, desde el poder mismo de ejecutante donde consta la facultad de recibir y el escrito en las calidades de ley presentadas por el ejecutante y ejecutado, permiten la confirmación de dicha terminación.

#### 5. CONSIDERACIONES

Al respecto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 461 CGP, el cual prescribe:

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas

Pues bien, revisado el proceso de marras, visible a folio 111, se resolvió modificar la liquidación del crédito, la cual quedo establecida en (\$7.247.251,22=).

Con posterioridad a ello, el letrado, presentó escrito, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, al respecto revisado el poder otorgado por la parte demandante, cuenta expresamente con la facultad de recibir (fl. 32 Cdo Principal).

Ahora bien, nos encontramos en la etapa procesal para ello, toda vez que no se ha realizado la audiencia de remate, por lo que se cumple con las previsiones del inciso primero de la precitada norma.

En consecuencia, ante la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

Por lo anterior se,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, levántense las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente

**NOTIFIQUESE,**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS,**  
Juez.